

Hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó al correo electrónico institucional solicitud de terminación en formato PDF el día veinticinco (25) de marzo del presente año a las 10:49 horas para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00007-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	GRABRIEL ARCÁNGEL VELOZA S.
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO
EJECUTADO:	ÉDGAR CAÑÓN HUERTAS

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones contenidas en las tres (3) letras de cambio objeto de recaudo judicial, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega del título valor, allegada al correo electrónico institucional por la Dra. Luz Mery Cruz Moreno.

La **Dra. Luz Mery Cruz Moreno**, en su condición de endosataria en procuración de los títulos valores objeto de la reclamación judicial, del cual resulta beneficiario el ciudadano **Gabriel Arcángel Veloza Sánchez**, manifiesta que el ejecutado ha cancelado extraprocesalmente la totalidad de las obligaciones contenidas en las letras de cambio y la solicitud cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el ciudadano **Gabriel Arcángel Veloza Sánchez**, a través de apoderada; **contra Édgar Cañón Huertas**, radicado con el N° 2020-00007-00, por pago total de las obligaciones contenidas en las letras de cambio aportadas como títulos ejecutivos.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Ofíciase en tal sentido para su inmediato cumplimiento.

TERCERO: Se ordena desglosar a favor de la parte ejecutada las tres (3) letras de cambio objeto de recaudo judicial; cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 017 FIJADO HOY 22-04-2.021 A LAS 8:00 A.M. JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO

J01U. E. J.r.r.A. S.J

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

234d607c0ac24adec0c0fc2220bf5ec01ab3b20b38d90b8762d77ecbb1ac45a8

Documento generado en 21/04/2021 04:07:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>